



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



3

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 028-2010-MPA-A/SG

Anta, veintisiete de diciembre del año dos mil diez.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA;

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL;

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veintisiete de diciembre del año 2010 sobre el expediente alcanzado por la División de Desarrollo Urbano, referido al "Catastro Urbano de Anta", comprensión del distrito y Provincia de Anta, Departamento Cusco; el mismo que comprende el levantamiento topográfico, identificando medidas perimétricas, áreas y colindancias a nivel de lote; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, la Municipalidad Provincial de Anta es competente para planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, el urbanismo y el acondicionamiento territorial y tiene la competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, medio ambiente sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo y conservación de monumentos arqueológicos e históricos concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y de conformidad al artículo 73° y 79° de la citada Ley, establece como funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano.

Que, según lo precisado por el inciso a) del art. 42° de la ley de bases de la descentralización, Ley N° 27783, la Municipalidad Provincial de Anta tiene competencia exclusiva, planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y de acuerdo al inciso b) del mismo artículo tiene función de normar la zonificación, el urbanismo, el acondicionamiento territorial y los asentamientos humanos.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9) numeral 5), faculta al Concejo Municipal aprobar el plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de desarrollo de Asentamiento Humano y demás planes específico sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que la ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, a través de su art. 73° numeral 1) determina que son materia de competencia municipal: La zonificación, el catastro urbano y rural, la habilitación urbana, el saneamiento físico legal de asentamientos, el acondicionamiento territorial, la renovación urbana, la vialidad y el patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

Que, el Artículo 79, numeral 1.1 de la precitada ley N° 27972, ley orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Anta tiene la función de aprobar el plan de acondicionamiento territorial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



para identificar las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental y, de acuerdo a lo prescrito por el art.82 numeral 12, tiene por función específica compartida, promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

Que, con fecha 17 de diciembre 2010, el Arq. Martin Chara Damián, responsable de la Oficina de Catastro, entrega el trabajo definitivo del Plano Catastral 2010, la misma que realizó trabajos de digitalización del plano catastral urbano del distrito de Anta, con sus respectivas etapas de agregado y actualización referentes a los sectores, códigos y números de manzanas, códigos y números de lotes; trabajos que significa que la Municipalidad Provincial de Anta tenga un registro y una base de datos actualizados, referidos al estado físico y legal de los predios que conforman el área urbana (cualitativo y cuantitativo); remitiéndose los planos físicos siguientes: **a)** Plano CATASTRO LOTES URBANOS L—01, rotulado y escalado (esc.1/3500), **b)** Plano CATASTRO NIVELES DE EDIFICACIÓN rotulado y escalado (esc.1/3500) **c)** Plano CATASTRO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN rotulado y escalado (esc.1/3500) y la Memoria descriptiva

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre del 2010, el pleno del Concejo Municipal, tomo conocimiento del documento "CATASTRO URBANO DE ANTA", en la que se identifica: la Sectorización, Identificación de las Urbanizaciones, código y número de manzanas, Código y número de lotes y/o predios; límites de las áreas urbanas de acuerdo al plano L-01 el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con la siguiente:

ODENANZA QUE APRUEBA EL CATASTRO URBANO DEL DISTRITO DE ANTA.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el PLANO Y LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL ÁREA URBANA "CATASTRO URBANO" DEL DISTRITO de Anta, Provincia Anta, Región Cusco; y, las propuestas de Sectorización Urbana; determinación y reconocimiento de las Urbanizaciones así como la identificación de manzanas, lotes y vías.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el expediente denominado "CATASTRO URBANO DE ANTA", la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- PUBLIQUESE La presente Ordenanza en la página Web de la municipalidad Provincial de Anta y/o por cualquiera de los medios autorizados, para su cumplimiento y vigencia.

Dado en Anta, a los veintisiete de diciembre del dos mil diez.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y PUBLIQUE.




EMILIO HUAMAN VILLENA
ALCALDE

EHV/lemv